



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

**Causa n° CPE 1545/2013/TO1 (2741) caratulada: \_\_\_\_\_,  
s/contrabando de estupefacientes”.**

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los siete (7) días de agosto de dos mil diecisiete, los integrantes del **Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2, Dres. Claudio Javier GUTIÉRREZ de la CÁRCOVA, César Osiris LEMOS y Luis Gustavo LOSADA**, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por la Secretaria del Tribunal **Dra. María Alejandra SMITH** dan a conocer los fundamentos de hecho y de derecho del fallo reg. n° 22-S/2017 recaído en la **causa n° CPE 1545/2013/TO1 (2741) caratulada: s/contrabando de estupefacientes”**, respecto a:

\_\_\_\_\_ de nacionalidad argentina, nacida el \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_ Pcia. de Córdoba, titular del documento nacional de Identidad r \_\_\_\_\_ hija de \_\_\_\_\_, de estado civil soltera, con estudios secundarios incompletos, de ocupación chofer de remis y ama de casa y con domicilio real en la calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad.

Intervienen en el debate el Fiscal General de Juicio, **Dr. Mario Alberto VILLAR** y la Defensora Pública Oficial **Dra. Patricia M. GARNERO** a cargo de la defensa de la imputada |

## **RESULTA**

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

1. Que la Fiscal ante la Instrucción, Dra. María Luz RIVAS DIEZ, en su requerimiento obrante a fs. 316/20, solicitó la elevación a juicio de la presente causa seguida contra la imputada

imputándole la comisión del delito de contrabando mediante la modalidad de ocultamiento, agravado por tratarse de estupefacientes prohibidos que estaban inequívocamente destinados al comercio, en grado de tentativa y en calidad de autora. Todo ello de acuerdo a las figuras previstas en los arts. 864 inc. "d", 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero y art. 45 del Código Penal.

2. Que, en mérito a lo expuesto en tal requerimiento surgió que el hecho imputado a \_\_\_\_\_ acaeció con fecha 7 de octubre de 2013 cuando se presentó ante la sucursal C0021 –Monserrat- del "Correo Argentino" de esta ciudad y despachó el envío postal internacional documentado bajo la Certificada Internacional Saliente RR 64722818 5 AR, con destino a la ciudad de Madrid, Reino de España.

3. Que, el envío postal en cuestión consistía en un sobre de papel madera donde se consignaban los siguientes datos:

**REMITENTE:** \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y**  
**DESTINATARIO:** \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle | \_\_\_\_\_  
**Madrid, España-.**

**Declaración de Aduana:**  
**y Declaración de contenido: "ALBUM DE FOTOS".**

4. Que, con fecha 18/10/2013 personal preventor de la UOSPE de la PSA efectuó un control de rutina en la "Terminal Única





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

de Correos” del Aeropuerto Internacional de Ezeiza (PBA) respecto a las sacas de envíos postales destinadas a la bodega del vuelo AR 1132 de la empresa “Aerolíneas Argentinas” con destino a la ciudad de Madrid (España). Que, a tal fin los preventores utilizaron la máquina de rayos “X” y durante procedimiento de control de la encomienda aludida “ut supra” se detectó, por el visor de la citada máquina, una forma irregular en su interior. Que, ante la posibilidad de tratarse de un método de ocultamiento, previa autorización judicial y, en presencia de los testigos hábiles identificados como Arnaldo Monzón Leguizamón y Leonardo Peralta, procedieron a la apertura del envío postal aludido. Que, el mismo consistía en un sobre papel madera que tenia adosados los formularios de declaración de aduana y la declaración de contenido (donde se consignaban datos y domicilio como remitente de la imputada en cuyo interior hallaron un libro de cuentos infantiles denominado “ALADIN” que presentaba al tacto un grosor excesivo y que estaba envuelto en film de nylon transparente. Que, durante la inspección se determinó que, localizados en la tapa y contratapa de dicho libro, estaban ocultos en DOS (2) PAQUETES envueltos en papel metálico.

5. Que, al practicársele sendas punciones a dichos paquetes surgió una sustancia pulverulenta de color blanca que, reactivo químico mediante, dio resultado positivo a la presencia de clorhidrato de cocaína. Finalmente, la pericia química elaborada por el Laboratorio Químico de la Gendarmería Nacional determinó que se trataba de 202 gramos de clorhidrato de cocaína, con una pureza de

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

entre 82% y 83% y se podían obtener la cantidad de 1.666,45 dosis umbrales.

**Y CONSIDERANDO:**

**I. Conclusiones de las partes durante el debate**

**6. Que, el Fiscal General de Juicio Dr. Mario Alberto VILLAR**, al efectuar su alegato, realizó un pormenorizado relato de los hechos traídos a debate. Manifestó que los elementos de prueba tales como el acta, la pericia caligráfica, el material estupefaciente secuestrado, la pericia química que arrojó un peso total de doscientos dos (202) gramos de clorhidrato de cocaína con un grado de 85% de pureza y demás elementos permitían establecer que se encontraban cumplidos los requisitos necesario del aspecto objetivo. Expresó que el punto de discusión a lo largo del debate fue si la imputada tenía conocimiento suficiente para poder considerar que el envío contenía sustancia estupefaciente y por consiguiente ejercer su deber de abstenerse de ejecutar cualquier acción relacionada al envío de los mismos. Explicó que la problemática en torno al domicilio real de la imputada, si el mismo era en no era indicio de existencia de dolo, ya que la prueba testimonial desarrollada en el debate permitían inferir que la nombrada consideraba ambas direcciones como parte de su domicilio. Destacó que no podía afirmarse el conocimiento del contenido ilícito del envío y consideró que no se daban los presupuestos del dolo, eliminando la necesidad de continuar con el análisis de los demás aspectos de la teoría del delito. Concluyó que al no estar presente el elemento del aspecto subjetivo, la conducta

*Fecha de firma: 07/08/2017*

*Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA*



#28607058#182410944#20170804122312370



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

llevada a cabo por la imputada de autos no era típica, por cuanto dicha Fiscalía **NO iba a llevar a cabo la acusación por el delito imputado** a l

7. Que, la **Defensora Pública Oficial Dra. Patricia M. GARNERO** alegando en representación de la imputada

manifestó que no mediando acusación por parte del Ministerio Público Fiscal, en virtud a los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal se encontraba impedido de emitir un fallo en contrario -"TARIFEÑO", "CATONAR", "GARCÍA- solicitó que el Tribunal se expida en dichos términos, peticionando la **ABSOLUCIÓN de CULPA y CARGO de** .....

Por ultimo, efectuó reserva de recurrir en casación y del recurso extraordinario.

8. Que, concluidos los alegados, preguntada la imputada si tenía algo más que manifestar al Tribunal, respondió que no.

**II. Elementos de convicción reunidos durante el debate.**

9. Que, durante el debate la imputada prestó declaración, cuyos dichos se plasmarán más adelante.

10. Que, también fueron escuchados los siguientes testigos: **María Victoria CARRANZA, Jonathan Elio SNIDARO, Natalia FARÍAS, Jorge Gabriel PEREZ, Arnaldo MONZÓN LEGUIZAMÓN, Luis Alejandro HERRERA, Guillermo Adolfo**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

**ANZORENA, Lucía Mabel BOHM, Roberto Luis María GODOY, Natalia LOREA, Melina SIDERAKIS y José BERENSTEIN** cuyos dichos serán volcados más adelante.

**11.** Asimismo, a solicitud de las partes y con la conformidad del Tribunal, se tuvo por desistidos a los restantes testigos que oportunamente fueron propuestos en los respectivos ofrecimientos de prueba y en el propio debate.

**12.** Que, asimismo se realizó la incorporación por lectura de las piezas procesales detalladas en el proveído de prueba obrante a fs. 428/30, 492, 517 punto “b”, 532 punto II “b” y de todo aquello que surgió al momento de la instrucción suplementaria.

**III. Valoración de la prueba**

**a) Los dichos de la imputada vertidos en el debate.**

**13.** Que, la imputada exhibidas las fotografías de fs. 67 y el sobre de papel madera que poseía la declaración de contenido de la encomienda pegado en el dorso, efectuó un amplio relato del hecho traído a debate. Manifestó que trabajaba como chofer de remis desde los 17 años de edad en diversas remiserías y también por cuenta propia. Destacó que, era madre de cuatro hijos y que sufrió violencia de género por parte de una pareja sentimental. Admitió que años atrás había consumido estupefacientes pero ya que había dejado de hacerlo. Explicó que padecía problemas de salud vinculados con ataques de pánico y estados de depresión por lo que recibió atención médica en el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

“Hospital Braulio Moyano” de esta ciudad. Refirió que, advirtió que no podía llevar una vida normal ingiriendo las siete pastillas diarias que le suministraban en el nosocomio aludido. Sostuvo que, optó por atenderse en el “Cenareso” porque quedaba cerca de su domicilio y recibía un tratamiento ambulatorio con medicación diaria consistente en centralina 100mg, carbamazepina 200 mg y clonazepam 4 mg. Relató que a raíz de los medicamentos que le recetaban se vió impedida de ejercer su actividad laboral como chofer de remis dado que no podía conducir el rodado sin poner en riesgo a terceros. Señaló que para sustentar económicamente a su familia colocó un cartel en su domicilio ofreciéndose para hacer viajes y en ocasiones para llevar encomiendas. Exhibido el sobre de papel madera de la encomienda y la documentación postal de autos, manifestó que las grafías obrantes en los mismos pertenecían a su puño y letra. Sostuvo que en el año 2013 una persona concurrió a su vivienda y le entregó dicho sobre que estaba cerrado para que llevara hasta la agencia del “Correo Argentino”. Agregó que por esa tarea percibió la suma de setenta pesos (\$ 70) por adelantado. Refirió que el citado sobre de papel madera no le despertó ninguna sospecha y que al cliente nunca lo había visto con anterioridad ni posteriormente. Recordó que tomó el sobre de papel madera aludido y lo llevó a la sucursal del “Correo Argentino” que quedaba a cinco cuadras de su casa, Destacó que en la oficina postal efectuó las consultas del caso, completó los formularios requeridos y despachó la encomienda en cuestión. Manifestó que incluso recibió el comprobante de dicha operación postal que guardó durante un tiempo por si el cliente le reclamaba la

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

constancia del envío. Sostuvo que, dos años después del hecho supo que le habían iniciado una causa penal por haber enviado estupefacientes en esa encomienda internacional. Destacó que los datos del destinatario consignados en el sobre de la encomienda seguramente le fueron suministrados por el cliente aludido. Manifestó que, el domicilio del remitente consignado era el suyo propio sito en la calle [redacted] de esta ciudad. Explicó que su vivienda estaba integrada a un inmueble tipo "PH" y contaba con dos accesos, uno que daba a la puerta del pasillo interno común del "PH" identificada con la chapa municipal nº [redacted] y el otro por la puerta que estaba sobre la calle [redacted] que daba al [redacted]. Reiteró que el ingreso a su domicilio podía efectuarlo por cualquiera de las dos entradas en forma indistinta. Exhibida la fotografía de fs. 64 manifestó que obraba en la misma el frente de su vivienda. Destacó que residía allí junto a sus cuatro hijos y su mamá y que alquilaba dicha vivienda por la suma de \$ 13.000 mensuales. Manifestó que para afrontar los gastos de alquiler, impuestos y expensas se vio forzada a subalquilar algunos dormitorios a terceros que la ayudaban con los costos. Que, en oportunidad de ampliar sus dichos aportó al Tribunal fotocopias que correspondían a la filmación de la puerta de [redacted] de su vivienda. Manifestó que dicha la puerta de ingreso no tenía ranura de buzón para correspondencia. Destacó que en cambio dicho buzón estaba en la puerta que daba a la calle [redacted] donde llegaban los impuestos y servicios a pagar. Agregó que también en la pared de esa dirección estaban instalados los medidores de luz y gas. Sostuvo que la puerta del [redacted] era por [redacted].

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

donde ingresaba a su vivienda. Explicó que a la puerta que daba al nº 1867 le había quitado el picaporte porque sus hijos sin permiso salían a jugar con quienes estaban en el pasillo que daba al "PH". Reiteró que su vivienda contaba con ingresos tanto por la calle

como por el Destacó que la testigo Lucía BOHM se había quedado a dormir en su vivienda previa a declarar en el debate y tras ello regresó a la casa para retirar sus pertenencias.

**b) Las declaraciones testimoniales vertidas durante el debate.**

**b1) Respecto a la recepción de la encomienda el 7/10/2013 en la sucursal Monserrat del "Correo Argentino",**

14. Que, **María Verónica CARRANZA** manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como supervisora en la sucursal Monserrat del "Correo Argentino". Exhibidas la declaración de contenido nº 105682 del "Correo Argentino", el sobre marrón identificado con la Certificada Internacional Saliente nº RR64722818 5 AR y la fs. 40/41 reconoció su firma en esta última. Señaló que de la lectura de los formularios aludidos surgía que había atendido a la clienta que trajo el sobre en cuestión para efectuar el envío internacional de autos. Agregó que en general para la tramitación del caso se entregaba a la clienta la documentación que debía completar consistente en la declaración de contenido y también se constataba el DNI para acreditar la identidad de la persona que efectuaba dicho envío internacional. Destacó que no se chequeaba el domicilio consignado en la documentación porque no era función del empleado

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

del Correo. Explicó que tampoco se revisaba el contenido de la encomienda sino que solamente se observaba que estuviera cerrada.

**b2) Respecto al procedimiento realizado el 18/10/2013 en la “Terminal Única de Correos” del Aeropuerto Internacional de Ezeiza donde se incautó el estupefaciente oculto en la encomienda internacional de autos.**

**15.** Que, **Jonathan Elio SNIDARO** manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como empleado de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) destinado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (PBA). Exhibida el acta de procedimiento de fs. 2/4 reconoció su firma obrante en la misma. Señaló que dado el tiempo transcurrido y la cantidad de procedimientos en los que actuó no podía recordar nada de lo sucedido en autos. Explicó que como operador de scanner controlaba las sacas del correo en el último punto de registro antes de que fueran llevadas a la bodega del avión. Exhibidas las fotografías de fs. 6/18 manifestó que correspondían a imágenes obtenidas del scanner de la máquina de rayos “X”. Explicó que las sacas del correo portaban encomiendas de variado tamaño que a su vez contenían diversos elementos. Agregó que si el estupefaciente estuviera oculto en un libro lo podía observar por el visor del scanner.

**16.** Que, **Natalia FARIAS** manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como empleada de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) destinada en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (PBA). Exhibida el acta de procedimiento de fs. 2/4 reconoció





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

su firma obrante en la misma. Exhibidas las fotografías de fs. 6/18 manifestó que eran imágenes obtenidas del scanner de la maquina de rayos "X". Señaló que, en el año 2013 era común detectar envíos de estupefacientes ocultos en encomiendas internacionales. Explicó que todos los envíos postales eran controlados mediante la máquina de rayos "X" del Aeropuerto. Destacó que como operadora del scanner si observaba algo extraño en alguna encomienda daba inmediato aviso a su superior.

**17.** Que, **Jorge Gabriel PEREZ** manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como empleado de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) destinado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (PBA). Exhibida el acta de procedimiento de fs. 2/4 reconoció su firma obrante en la misma. Exhibidas las fotografías de fs. 6/18 manifestó que se trataba de imágenes obtenidas del scanner de la maquina de rayos "X". Recordó que el estupefaciente incautado en autos venia oculto en un libro que presentaba protuberancias y un peso mayor de lo normal. Destacó que durante el procedimiento se desempeñó como auxiliar judicial y tuvo a su cargo abrir el sobre de papel madera de la encomienda, realizar la prueba de campo respecto al estupefaciente incautado y tomar las fotografías del procedimiento.

**18.** Que, **Arnaldo MONZON LEGUIZAMON** manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como empleado de una empresa de seguridad en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (PBA). Exhibida el acta de procedimiento de fs. 2/4 reconoció su firma obrante en la misma. Exhibidas las fotografías de fs. 6/18 y el sobre

---

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

marrón identificado con la Certificada Internacional Saliente n° RR64722818 5 AR manifestó que personal de la PSA lo convocó para el procedimiento de autos y se trasladaron hasta el Sector del Correo en la Terminal Aérea aludida. Sostuvo que presenció cuando los preventores abrieron la encomienda de autos y efectuaron un reactivo químico aunque no pudo recordar el contenido de la encomienda. Señaló que, era habitual que lo convocaran como testigo en diversos procedimientos dentro del Aeropuerto.

**19.** Que, **Luis Alejandro HERRERA** manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como empleado de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) destinado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (PBA). Exhibida el acta de procedimiento de fs. 2/4 y el acta de fs. 5 reconoció su firma obrante en la misma. Exhibidas las fotografías de fs. 6/18 manifestó que eran imágenes tomadas desde el scanner de la maquina de rayos "X". Recordó que hubo una novedad durante un control de sacas del correo con la maquina de rayos "X". Señaló que el procedimiento se efectuó en una sala especial y que intervino como secretario de actuaciones limitándose a realizar las notas y notificaciones que le ordenaban otros preventores.

### **b3) Respecto a la pericia caligráfica obrante a fs. 245 efectuada sobre la documentación postal del caso.**

**20.** Que, **Guillermo Adolfo ANZORENA** manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como perito calígrafo oficial de la CSJN. Exhibida la pericia caligráfica obrante a fs. 245/47

---

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

reconoció su firma estampada en la misma y ratificó las conclusiones allí expuestas. Destacó que su labor la efectuó en base al sobre de papel madera a peritar y la documentación indubitable que le fuera aportada a tal efecto.

**b4) Respecto a los profesionales de la salud que analizaron desde las perspectivas psiquiátrica y psicológica a la imputada de autos.**

**21.** Que, el testigo **Roberto Luis Maria GODOY** médico integrante del Cuerpo Médico Forense elaboró un informe desde la perspectiva psiquiátrica de la imputada Exhibido el informe de fs. 469 manifestó que había intervenido en el mismo y que obraba su firma. Aclaró que, por el tiempo transcurrido, no recordaba a la imputada de autos. Explicó en forma técnica las pautas de elaboración y las conclusiones de dicho informe. Señaló que tenía características propias de un estado constitutivo no patológico. Agregó que dichas características se traducían en signos y conductas que expresaba en la entrevista pero que eran una variedad de personalidad. Explicó que cuando consignó que denotaba una “discreta distimia” en la personalidad, retería que era un humor polarizado hacia el polo displacentero. Aclaró que ello no afectaba su comprensión. Explicó que cuando aludió a “fluctuaciones por interferencias de índole emocional” fue porque en la entrevista, la persona podía adoptar distintas actitudes. Consignó que la fluctuación era esa oscilación en el estado del humor como aceptación o rechazo a la entrevista misma

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

que, en el caso de \_\_\_\_\_ le provocaba leves fluctuaciones. Manifestó que durante la entrevista refirió que desde hacía dos años y medio concurría al Cenareso. Agregó que también hizo referencia al uso de drogas ilícitas relatando que entre los 17 y 19 años fue consumidora de cocaína. Que, \_\_\_\_\_ le expresó que en el año 2007 reinició el consumo mensual de cocaína. Destacó que conforme el estudio RDS efectuado a \_\_\_\_\_ surgía que no había consumido drogas a la fecha de la entrevista aludida. Señaló que I \_\_\_\_\_ nunca le refirió haber tenido intentos de suicidio porque de lo contrario obraría en dicho informe.

**22.** Que, la testigo **Natalia LOREA** médica especialista en psiquiatría del Centro Nacional de Reeducción Social (ex-CENARESO) elaboró un informe de la imputada \_\_\_\_\_ y fue relevada del secreto profesional. Exhibido el informe de fs. 525 manifestó que había intervenido en el mismo y que obraba su firma. Sostuvo que \_\_\_\_\_ concurreó entre los años 2013 a 2016 a atenderse en el servicio de consultorios externos del “CENARESO”. Explicó que la imputada de autos fue tratada por la dicente junto con un equipo interdisciplinario compuesto por: una psiquiatra (la dicente), una psicóloga (Lic. Plis) y una trabajadora social (Lic. Carisina). Consignó que \_\_\_\_\_ pidió tratamiento por una problemática vinculada a la relación con su madre, hijos y ex-parejas. Sostuvo que \_\_\_\_\_ concurreó al “CENARESO” aportando un informe de epicrisis elaborado en el “Hospital Moyano” donde referían varios intentos de suicidio. Aclaró que en el “CENARESO” fue tratada como víctima de violencia de género. Destacó que se le efectuó un examen

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

psiquiátrico determinándose que no tenía ideación patológica ni ideas agresivas. Recordó que le comentó que tenía esta causa judicial y que le generaba angustia la posibilidad de resultar detenida. Que, su preocupación se centraba en que ocurriría con sus hijos. Manifestó que \_\_\_\_\_ concurría al “CENARESO” para poder hablar de sus problemas personales. Destacó que la imputada comprendía lo que hacía. Recordó que \_\_\_\_\_ había sido chofer de remis pero dejó de trabajar porque padecía miedos que conllevaban la necesidad de salir acompañada. Señaló que a \_\_\_\_\_ se le suministró tratamiento con certralina y clonazepam que era medicación antidepresiva y ansiolítica. Destacó que conforme las normas del GCBA estaba prohibido manejar si se consumía clonazepam.

**23.** Que, la testigo **Melina SIDERAKIS** licencia en psicología integrante del “Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos” de la Defensoría General de la Nación, elaboró un informe de la imputada \_\_\_\_\_ y fue relevada del secreto profesional. Exhibido el informe de fs. 488 manifestó que había intervenido en el mismo y que obraba su firma. Sostuvo que a \_\_\_\_\_ le hizo una entrevista psicológica y que la evaluación general determinó que era vulnerable. Concluyó que presentaba una afectación en la salud mental de larga data y que estuvo internada en cuatro ocasiones en el “Hospital Moyano” por conductas autoagresivas vinculadas al consumo de estupefacientes. Señaló que \_\_\_\_\_ tenía dificultades adaptativas que requerían tratamiento por varios intentos de suicidio. Destacó que \_\_\_\_\_ tenía una historia vital por

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

victima de violencia de género, que presentaba labilidad afectiva, falta de un proyecto vital y dificultades cognitivas para adaptarse a un empleo. Remarcó que la violencia de género afectaba la autoestima y la identidad además de otras afectaciones de la víctima. Manifestó que constató mediante indicadores clínicos que presentaba dificultades para intervincularse con otros. Explicó que cuando consignó “vulnerabilidad psicológica” aludía a una característica de la persona que no podía hacer frente a las situaciones cotidianas. Agregó que la vulnerabilidad era estructural con un debilitamiento de la personalidad. Reiteró que era vulnerable y se tornaba influenciable frente a personalidades manipuladoras. Consideró que frente a situaciones cotidianas podía ser manipulada y sufrir reacciones disruptivas como por ejemplo un intento de suicidio. Agregó que tenía como debilidad un trastorno límite de la personalidad que en ocasiones podía o no tener direccionabilidad en su conducta. Reiteró que en el informe elaborado pudo determinar que tenía trastorno límite de personalidad.

### **b5) De concepto**

**24.** Que, **Lucía Mabel BOHM** manifestó que conocía a la imputada desde el año 2004 porque fueron compañeras de estudios. Recordó que la imputada aludida padecía fobias por lo que la dicente la acompañaba de regreso a la casa. Destacó que en el año 2005 visitó a la nombrada cuando estuvo internada en el “Hospital Braulio





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2017/TO1

Moyano” de esta ciudad. Detalló que la vivienda de consistía en un patio de ingreso, una planta baja, con living, comedor, dormitorios, baño y en la parte superior estaba la terraza donde había un quincho cerrado y otro dormitorio. Señaló que alojaba a amigos que no tenían a donde vivir y que cuando éstos juntaban dinero se retiraban. Sostuvo que en alguna oportunidad personalmente puso dinero para afrontar el pago de alquileres de dicha vivienda. Destacó que [redacted] se hacía cargo de sus cuatro hijos, y sus ingresos dinerarios los obtenía de su trabajo como chofer de remis y de tres asignaciones mensuales por hijo que le otorgó el Estado. Relató que la vivienda de [redacted] tenía una sola entrada por la calle [redacted] pero que en una ocasión se enteró que había otra puerta de acceso que daba al pasillo del “PH” aunque no se utilizaba con frecuencia. Exhibida la fotografía de fs. 64 reconoció que se trataba de la casa aludida donde se podía observar la puerta de ingreso que estaba al lado de la ventana. Que, oportunamente amplió su testimonio reiterando que era amiga de la imputada de autos. Señaló que estaba en la casa de [redacted] cuando se hizo la inspección ordenada por el Tribunal. Explicó que había dejado sus pertenencias en esa vivienda la noche anterior a su primera declaración testimonial ante el Tribunal. Agregó que además ayudaba a [redacted] atendiendo de lunes a viernes a sus hijos. Destacó que creía que la imputada de autos fue quien abrió la puerta de acceso de [redacted] durante la citada inspección. Aclaró que dicha puerta carecía de picaporte interno para evitar que los hijos menores de [redacted] salieran al pasillo en común del “PH”

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

dado que se había quejado una vecina. Sostuvo que la escalera que estaba apoyada en la citada puerta ya había sido retirada porque era prestada. Agregó que en la puerta correspondiente a [redacted] se encontraba el buzón donde se dejaba la correspondencia.

### **b6) Respecto al vecino residente en el inmueble tipo “PH” donde se encuentra la vivienda de la imputada de autos.**

25. Que, José BERENSTEIN manifestó que residía en la vivienda de la calle [redacted] de esta ciudad. Sostuvo que desde hacía diez años era vecino de la imputada [redacted]. Destacó que la imputada de autos utilizaba la puerta de acceso a la vivienda ubicada en la calle [redacted] porque los servicios de agua y luz se encontraban de ese lado de la propiedad. Agregó que ese pasillo en común del “PH” era paso obligado de [redacted] y sus hijos para controlar dichos servicios públicos. Explicó el dicente que habitualmente utilizaba la puerta que daba a la calle [redacted] pero que cuando se olvidaba la llave pedía permiso a [redacted]. Que, la nombrada le permitía salir por el otro acceso ubicado sobre la calle [redacted] que también correspondía a la vivienda de la imputada aludida.

### **IV. Conducta atribuible**

### **Los magistrados Dres. Claudio Javier GUTIERREZ de la CÁRCOVA y Luis Gustavo LOSADA dijeron:**

26. Que, ante la falta de acusación en el alegato final, es de aplicación al caso la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

Nación en el fallo “MOSTACCIO” (17/02/2004) el cual vuelve a la doctrina sentada en las causas: “TARIFEÑO” (Fallos 209:XXII), “CATONAR” (Fallos 318:1234), “FERREYRO” (Fallos 318: 2098) entre otras, en la cual se expresara que la sentencia condenatoria, sin que haya mediado acusación, transgredía las garantías constitucionales de la defensa en juicio y del debido proceso.

**27.** Por lo demás, el alegato del Fiscal General de Juicio Dr. Mario A. VILLAR resultó debidamente fundado, con aplicación a las constancias acreditadas en autos, de manera de poder ser considerado un acto procesal válido (art. 69 del CP).

**28.** Consecuentemente, habiéndose dejado de lado la doctrina del fallo “MARCILESE” por parte del Alto Tribunal, se entiende que corresponde que el criterio sentado en el fallo “MOSTACCIO” sea acatado, so riesgo de la creación inoficiosa de cuestiones cuyo resultado es previsible y que sólo traerían aparejado un dispendio de actividad, incompatible con el adecuado servicio que debe prestar la administración de Justicia.

**29.** En este último aspecto, la propia CSJN ha puntualizado que la prescindencia pura y simple de sus fallos por parte de los Tribunales inferiores, importa perturbar el esquema institucional judicial (Fallos 212:253). Como aclaró el Alto Tribunal, no se trata de desconocer el recto desarrollo de la libertad de juicio propia de los jueces, pues las sentencias de la Corte son susceptibles de ser controvertidas como todo juicio humano, pero la discrepancia debe ser fundada debidamente (Fallos 212:253 ya citado y 212:59). La simple prescindencia de los fallos de la Corte cuyo leal

---

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

**34.** Que, de conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley 23.737, se procederá a la destrucción de la sustancia estupefaciente secuestrada en estas actuaciones.

Por lo expuesto, de conformidad con los arts. 398 y sgtes. del CPP y oídas que fueron las partes, el Tribunal;

**RESUELVE:**

**1º) ABSOLVER de CULPA Y CARGO a l**

cuyos datos personales obran en la presente, en orden al hecho por el cual mediara requerimiento de elevación a juicio. Sin costas.

**2º) DESTRUIR** las sustancia estupefacientes secuestrada en autos de conformidad a lo dispuesto en el art. 30 de la ley nº 23.737

Regístrese, publíquese en el sistema, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE.

Ante mi:

---

Fecha de firma: 07/08/2017

Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28607058#182410944#20170804122312370



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1545/2013/TO1

---

*Fecha de firma: 07/08/2017*

*Firmado por: CLAUDIO GUTIERREZ DE LA CARCOVA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA*



#28607058#182410944#20170804122312370